

«Marzana y Cía» e «Ignacio Aguirre Irusta», con 1.682 metros de longitud, conductor de cable de aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados de sección y apoyos metálicos, en el término municipal de Guernica y Luno. Su finalidad será la de ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 11 de marzo de 1975.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—4.069-C.

8124

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L. 1.866).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica aérea a 30 kV., doble circuito, «Alonsótegui-Mena III», entre la subestación de Alonsótegui y el apoyo número 4, simple circuito, con 282 metros de longitud total, conductor de cable aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados de sección y apoyos metálicos de simple circuito, en el término municipal de Bilbao. Su finalidad será la de aumentar la capacidad de la línea a 30 kV. doble circuito, «Alonsótegui-Valmaseda-Mena».

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 14 de marzo de 1975.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—4.177-C.

8125

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L. 1.848).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica aérea a 30 kV., doble circuito, que tendrá su origen en el apoyo número 15 de la actual línea «Larrasquitu-Galdácano I y II», su final en el C. T. de «Laminados Velasco, S. A.», con 454 metros de longitud, conductor de cable aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección y apoyos metálicos, en el término municipal de Basauri. Su finalidad será la de suministrar energía al C. T. de «Laminados Velasco» y atender futuras demandas.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 14 de marzo de 1975.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—4.178-C.

8126

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L. 1.805).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito a 13 kV., denominada E. T. D. de «Amorebieta-Euba», y cuyo primer tramo comprende desde la mencionada E. T. D. hasta el C. T. «San Millán», número 192, con 1.365 metros de longitud, conductor de cable «Aldrey» de 54,6 milímetros cuadrados de sección y apoyos de hormigón con crucetas de madera, en el término municipal de Amorebieta. Su finalidad será la de mejorar y ampliar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 14 de marzo de 1975.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—4.179-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8127

ORDEN de 6 de marzo de 1975 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Mercados en Origen de este Departamento, adscrito a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, de los Mercados en Origen de Productos Agrarios de León («Mercoleón, S. A.»), de Rioja («Mercorioja, S. A.») y de Castellón («Mercocastellón, S. A.»).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre las peticiones formuladas por la «Empresa Nacional Mercorsa» para la inscripción de los Mercados en Origen de Productos Agrarios de León («Mercoleón, S. A.»), Rioja («Mercorioja, S. A.») y Castellón («Mercocastellón, Sociedad Anónima»), en el Registro de Mercados en Origen, creado por el artículo 9.º del Decreto 2916/1970;

Vistos los informes favorables emitidos por dicha Dirección General y el F.O.R.P.P.A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer: Se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Mercados en Origen de este Departamento, adscrito a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, de los Mercados en Origen de Productos Agrarios de León («Mercoleón, S. A.»), Rioja («Mercorioja, S. A.») y Castellón («Mercocastellón, S. A.»), una vez estén finalizadas sus obras de instalación.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

8128

ORDEN de 8 de marzo de 1975 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Mercados en Origen de este Departamento, adscrito a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, de los Mercados en Origen de Productos Agrarios de Valencia («Mercovalencia-Júcar, S. A.» y «Mercovalencia-Turía, S. A.»).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por la «Empresa

Nacional Mercos», para la inscripción de los Mercados en Origen de Productos Agrarios de Valencia, («Mercovalencia-Júcar y Mercovalencia-Turía») en el Registro Especial de Mercados en Origen, creado por el artículo 9.º del Decreto 2916/1970.

Visto el informe favorable emitido por dicha Dirección General y el F. O. R. P. P. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer: Se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Mercados en Origen de este Departamento, adscrito a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, de los Mercados en Origen de Productos Agrarios de Valencia («Mercovalencia-Júcar y Mercovalencia-Turía»), una vez estén finalizadas sus obras de instalación.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

8129

ORDEN de 10 de marzo de 1975 por la que se fija el régimen económico aplicable a los agricultores instalados en la finca «San Roque» (Granada).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «San Roque», enclavada en el término municipal de Dehesas de Guadix, de la comarca de ordenación rural de los montes orientales, provincia de Granada, previa aprobación por la Comisión Permanente del Consejo, en sesión celebrada el día 2 de junio de 1972, el Instituto ha instalado en ella un Grupo Sindical de Colonización, constituido por cinco socios, que la explotarán de acuerdo con el pliego de bases del concurso publicado por la Jefatura de Granada, en los Ayuntamientos de Dehesas de Guadix y colindantes.

La Jefatura Provincial de Granada ha construido solamente como obra subvencionable un camino de acceso a la finca, que considera debe ser subvencionado en su totalidad.

Se estima que dicha obra debe ser considerada de interés general, ya que la finca se encuentra en la comarca de ordenación rural de los montes orientales (Granada), publicada por Decreto 3383/1969, de 18 de diciembre, y, por tanto, le son aplicables los beneficios que concede la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero.

Procede por tanto fijar la subvención y los plazos de reintegro del valor de la tierra, por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Presidencia del IRYDA,

Este Ministerio dispone:

Primero.—Que se considere como obra de interés general, no imputable a los empresarios agrícolas y, por consiguiente, abonable por el IRYDA con cargo a su presupuesto, la construcción del camino de acceso.

Segundo.—El reintegro por los empresarios agrícolas del valor de la tierra se hará en un plazo de veinte años, con un interés del 3,50 por 100 anual, de acuerdo con la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Se autoriza a la Presidencia del IRYDA para adoptar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8130

ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hornillos del Camino, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hornillos del Camino, provincia de Burgos, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 26 de julio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la

Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hornillos del Camino, provincia de Burgos, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Hornillos a Rabé o camino de Santiago.—Anchura legal: 20,89 metros.

Colada del camino de Castrillo.—Anchura legal: 12 metros.

Colada de la Carrera de la Solana.—Anchura legal: 10 metros.

Colada de Celada a Villanueva de Argaño.—Anchura legal 10 metros.

Colada del camino de Las Quintanillas.—Anchura legal: 10 metros.

Colada del Roble.—Anchura legal: Ocho metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, de fecha 5 de marzo de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

8131

ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calasanz (anexionado a Peralta de la Sal), provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calasanz (anexionado a Peralta de la Sal), provincia de Huesca, en el que no se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Calasanz (anexionado a Peralta de la Sal), provincia de Huesca, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real de Azanuy-Alins a Suseu.—Anchura legal: 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, de fecha 26 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al conten-